



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	237 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2020 00052 00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante (s)	MARÍA VICTORIA GIRALDO MESA
Demandados	PIEDAD DE LOS DOLORES GIRALDO ÁLVAREZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Adjudicación judicial de apoyos, se observa unas anomalías que, se hace imperioso se subsanar para proceder a su admisión:

1. Aclarar qué tipo de procedimiento pretende adelantar, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019.
2. Adecuar los hechos de forma tal que, determinen el vínculo, la causa que demuestre el interés legítimo y la relación de confianza de la demandante con la titular del derecho.
3. Demostrar el interés legítimo de la señora MARÍA VICTORIA GIRALDO MESA, para promover el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio, allegando en documento legible el registro civil de nacimiento de la demandante.
4. Acreditar sumariamente la relación de confianza entre las señoras MARÍA VICTORIA GIRALDO MESA y la persona titular del acto, de conformidad con el numeral 2º del artículo 34 de la ley en comento.
5. Adecuar las pretensiones a la ley 1996, artículo 34.
6. Allegar todos los documentos anexos en formato PDF legible.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane el requisito arriba anotado; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE,

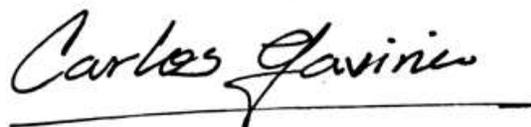
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que ha formulado la señora MARÍA VICTORIA GIRALDO MESA, en contra de la señora PIEDAD DE LOS DOLORES GIRALDO ÁLVAREZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en

la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberán aportar la demanda y sus anexos en formato PDF legible al archivo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.63** fijado hoy 10 de DICIEMBRE de 2020 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-